

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando recibido de oficio.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00360-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, se agrega al proceso y pone en conocimiento de la parte ejecutante el oficio recibido del Juzgado Cincuenta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Se reitera en el sentido que la parte interesada deberá acudir a la autoridad competente, a fin que se realicen las anotaciones correspondientes en relación con la prohibición de enajenar que se encuentra registrada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-105934.

De otra parte, la apoderada de la demandante presenta memorial calendado 19 de julio de 2021, frente al cual el Despacho no realizará ninguna manifestación, dado que con auto de 08 de los corrientes fue resuelta la misma solicitud, prueba de ello es que ya se recibió respuesta del juzgado requerido, la cual se pone en conocimiento en este auto.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 130
de 29 de julio de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 23 de Julio del 2021

HORA: 4:08:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS JUEZ CINCUENTA PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, con el radicado; **201700360**, correo electrónico registrado; **camicanon13@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

OficioJdosextoFamiliademanizales.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210723160802-RJC-23022

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.

Oficio No. 1015

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES -
CALDAS**

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : GLORIA NANCY GIRALDO PÉREZ C.C.30.318.336
Demandado : JUAN CARLOS BERNAL ARIAS C.C. 1.053.824.839
Radicación : 17001-31-10-006-2017-00360-00.

Reciban un cordial saludo,

En atención a lo solicitado en oficio No. 452 emitido por ese juzgado el 9 de julio de 2021, le informo que este Despacho por ser un Juzgado de Control de Garantías, no lleva procesos ni carpetas, toda vez que únicamente atiende las audiencias preliminares solicitadas por la Fiscalía General de la Nación o las por las demás partes e intervinientes dentro del proceso; por consiguiente, el Despacho una vez realizada la audiencia respectiva, inmediatamente devuelve la carpeta respectiva al Centro de Servicios Judiciales, por lo tanto, este juzgado no tiene la actuación procesal a la que se refiere en su solicitud.

De otra parte, se tiene que la anotación No. 10 que aparece en el folio de Matricula No. 100-105934 del cual deviene la solicitud, corresponde a una prohibición legal de enajenar bienes sujetos a registro de propiedad de la persona imputada, conforme a lo previsto por el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, **por el término de 6 meses**, contado a partir de la audiencia de formulación de imputación, lo cual se le da a conocer al mismo en la respectiva audiencia y se comunica a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

En consecuencia, **al ser una prohibición legal y por el término de seis meses previsto expresamente en la citada norma, una vez vencido el mismo, la medida debe ser levantada por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectivas, sin**





necesidad autorización u orden judicial alguna, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, entre otros, en auto del 18 de noviembre de 2015 con radicado 47042, Magistrado Ponente JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO.

Por consiguiente, los interesados pueden solicitarle a las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados el levantamiento de la medida, una vez se venza el término legal o acudir a los mecanismos constitucionales y legales a que haya lugar o en últimas, solicitar una audiencia ante el Juez de Control de Garantías para que se ordene el levantamiento de la medida.

Por lo anterior, este Despacho al no tener actualmente el conocimiento del proceso respectivo, no puede adoptar ninguna decisión en tal sentido.

Cordialmente,

PEDRO EDILBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS

JUEZ

